



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 097 -2018-ANA-DCERH

Lima, 07 JUN 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 39125-2018, presentado por **CONSORCIO AGUA SELVA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20553613379, con domicilio legal en Calle Las Camelias N° 820, Oficina 602, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito presentado el 07.03.2018, **CONSORCIO AGUA SELVA**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento del centro poblado Shampuyacu, ubicada en el distrito de Awajun, provincia de Rioja y departamento de San Martín, a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU**;

Que, mediante Carta N° 105-2018-ANA-DCERH de fecha 11.04.2018, se comunicó a **CONSORCIO AGUA SELVA**, del Informe Técnico N° 100-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene cuatro (04) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, a través de la Carta N°119-2018-ANA-DCERH de fecha 08.05.2018, este Despacho otorgó la ampliación del plazo para la presentación de la subsanación de las observaciones, solicitada mediante Carta N° 028-2018-CONSORCIO AGUA SELVA;

Que, a través de la Carta HT: 39125-2018 presentada el 14.05.2018, la recurrente presentó la subsanación de sus observaciones;



Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Saneamiento en el centro poblado Shampuyacu, distrito de Awajun - Rioja – San Martín”, aprobado con Resolución Directoral N° 239-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Informe Técnico N° 138-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento proyectada de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del centro poblado Shampuyacu, distrito de Awajun, provincia de Rioja y departamento de San Martín, por el plazo de tres (03) años, quedando la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU**, sujeta a las siguientes obligaciones:

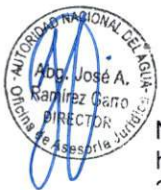
- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor “río Naranjillo”, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia mensual para el efluente tratado y trimestral para el río Naranjillo.
- c. Los resultados de la calidad del agua, tanto del efluente tratado como del cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el río Naranjillo, el cual no está clasificado; no obstante tributa al río Mayo, que forma parte de la unidad hidrográfica Mayo, el cual está clasificado con la categoría 4 según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, que aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias, transitoriamente asumirá la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático - Subcategoría E2: Ríos de la Selva, para la evaluación de la calidad del agua;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 487-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU**, autorización de vertimiento proyectada de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del centro poblado Shampuyacu, distrito de Awajun, provincia de Rioja y departamento de San Martín; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar procedente la solicitud presentada por **CONSORCIO AGUA SELVA**, en consecuencia, otorgar a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU**, autorización de vertimiento proyectada de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del centro poblado Shampuyacu, distrito de Awajun, provincia de Rioja y departamento de San Martín por un volumen total anual de 41 312,16 m³, a razón de un caudal máximo de 1,31 l/s a verter en el río Naranjillo con un régimen continuo, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V1	Punto de Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la PTARD de la Shampuyacu	41 312,16	1,31	236 188.45	9 359 371.9	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Naranjillo	Categoría 4. Subcategoría E2 Ríos de la Selva

Fuente: Informe N° 461-2017-VIVIENDA/VMCS/DGAA/DEIA que sustenta la certificación ambiental (folio 29 del numeral 1.1 del Antecedente) y el folio 44 del numeral 1.4 del Antecedente

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto (entiéndase desde inicio de operaciones del punto de vertimiento V1), el cual deberá ser comunicado a esta Dirección, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
MO-AR	Aguas residuales domésticas tratadas antes del vertimiento	235 994.7	9 359 465.5	1,31	Todos los parámetros establecidos en la D.S. N° 003-2010-MINAM Además del caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo mensual y Reporte a la ANA: Trimestral

Fuente: Informe N° 461-2017-VIVIENDA/VMCS/DGAA/DEIA que sustenta la certificación ambiental (folio 40 del numeral 1.1 del Antecedente) y precisado con respecto a la descripción en el folio 45 del numeral 1.4 del Antecedente.



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
MO-A1	Río Naranjillo, a 130 m aguas arriba del punto de vertimiento V1	236 083.1	9 359 292.2	Categoría 4. Subcategoría E2 Ríos de la Selva	<u>Parámetros de campo:</u> pH, oxígeno disuelto y conductividad <u>Parámetros de Laboratorio:</u> aceites y grasas, conductividad, demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅), fósforo total, nitratos, amoníaco, sólidos suspendidos totales, sulfuros, coliformes termotolerantes (D.S. N° 015-MINAM)	Monitoreo y Reporte a la ANA Trimestral
MO-A2	Río Naranjillo, a 50 m aguas abajo del punto de vertimiento V1	236 212.6	9 359 414.4			

Fuente: Informe N° 461-2017-VIVIENDA/VMCS/DGAA/DEIA que sustenta la certificación ambiental (folio 40 del numeral 1.1 del Antecedente) y precisado con respecto a la descripción en el cuerpo receptor en el folio 45 del numeral 1.4 del Antecedente.

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 41 312,16 m³.

4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal y registrar el volumen mensual acumulado de agua residual doméstica tratada e informar su instalación en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A realizar las acciones correspondientes ante su sector, a fin de actualizar o modificar su instrumento de gestión ambiental, en aplicación a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM de fecha 06.06.2017 que aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen disposiciones complementarias, debiendo comunicar a la Autoridad Nacional del Agua en la próxima solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU** no podrá realizar el vertimiento sin que previamente lo haya comunicado a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, caso contrario será considerado causal de revocatoria, según lo establecido en el literal (b) del numeral 28.3 del artículo 28° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS DEL CENTRO POBLADO SHAMPUYACU**.



ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Mayo y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

